

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
01 FEB 2022  
13:02

San Raymundo Jalpan, a 1 de febrero de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:53 hrs  
01 FEB 2022  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, integrante del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedamos de usted.



*[Handwritten signature]*  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



San Raymundo Jalpan, a 1 de febrero de 2022

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.**  
**PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desigualdad entre mujeres y hombres, ha sido el escenario idóneo para manifestaciones de violencia, en las que la dominación, el sometimiento, el control y la agresión representan un común denominador la violencia puede ser ejercida de forma indistinta por hombres y mujeres, también lo es, que la que se realiza en contra de la mujer siempre ha sido un fenómeno social con terribles consecuencias, la cual es motivada en muchos casos por un sistema patriarcal en el que desde el seno familiar se normaliza el rol de dominancia y

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'J' or 'L', located on the right side of the page.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



superioridad del hombre.

En ese sentido, la cultura machista tan arraigada en diversos sectores de la población genera desafortunados escenarios en los que culturalmente se identifica a la mujer como un simple objeto al servicio del hombre, dedicada a la atención de los hijos y al mantenimiento doméstico del hogar; y en los que la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual son una constante.

Es aquí, donde la equivocada construcción social de las masculinidades y feminidades, ha permitido la subsistencia de desigualdades de género en las que, se doblega la voluntad de la mujer para preservar su dignidad, su integridad física y moral, y lograr su independencia. Esas condiciones sitúan a la mujer en un estado de vulnerabilidad, subordinación y dependencia, que no permite su pleno desarrollo, y por el contrario la colocan en un círculo vicioso en el que sus parejas sentimentales en muchos casos son quienes se erigen como sus agresores y ejercen roles de posesión y dominancia sobre ellas.

De esta forma el ambiente seguro y de paz que debería ser el seno familiar, en ocasiones se convierte en un espacio de atmosfera irrespirable, y en el que la violencia contra las mujeres se invisibiliza y sus consecuencias alcanzan a sus seres más queridos, entre ellos a sus hijas e hijos. Combatir la violencia de género en todas sus vertientes, ha sido un reto permanente para los órganos de gobierno encargados de preservar el bienestar y la paz social, lo que ha motivado la constante implementación de nuevas y mejores políticas públicas y modificación de las ya existentes que supongan mecanismos eficaces para conseguirlo.

Es necesario Identificar las necesidades para seguir avanzando en la erradicación de la violencia de género y así salvaguardar los derechos humanos de hombres y mujeres por igual, es prioritario para la agenda del Estado; por lo que la reforma que mediante el presente se formula, constituye un esfuerzo que de ser aprobado, exigirá de las instituciones públicas asumir el compromiso social que representa romper los paradigmas que hasta ahora

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'J' or 'M', located on the right side of the page.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



constituían un obstáculo para hacer frente a este grave problema.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la violencia tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud, ya que provoca muchas muertes todos los días, y de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niñas y niños sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia; además de que la exposición a la violencia puede aumentar el riesgo de fumar, consumir alcohol o uso de drogas, de sufrir enfermedades mentales o tendencias al suicidio, así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer, enfermedades infecciosas como el VIH y problemas sociales como el crimen o más violencia.

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; la Agenda 2030 plantea diecisiete objetivos con ciento sesenta y nueve metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Como parte del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*<sup>1</sup>, se señalan como metas el reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, así como poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. Que, las niñas, niños y adolescentes, conforman un grupo poblacional afectado por la violencia, y al encontrarse en una edad en la que requieren protección y garantía de sus derechos humanos para un sano desarrollo, es indispensable el compromiso del gobierno y la sociedad, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en libertad, y en ambientes libres de violencia

<sup>1</sup>ONU. 2015. *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. ODS 16. Consultado en <https://bit.ly/3KLhThy>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Conforme a la UNICEF, aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad.

De acuerdo al *Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas*<sup>2</sup>, publicado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la violencia contra las niñas y los niños, definida como la que afecta a los menores de 18 años, está muy extendida en la Región de las Américas y adopta diferentes formas, todas ellas inaceptables; además de que, es en esta región donde se tiene la mayor tasa de homicidio infantil del mundo; pues muchas niñas, niños y adolescentes entre 2 y 17 años sufrieron abusos físicos, sexuales o emocionales durante dos mil diecinueve, según las estimaciones, 58% en América Latina y 61% en América del Norte.

De igual manera, se señala que la respuesta a la violencia es inherentemente multisectorial y los sectores de la salud, la justicia, la policía, el bienestar social y la protección infantil deben asumir roles de liderazgo, y necesitan trabajar juntos y reconocer que la respuesta eficaz de un sector a menudo depende de otro, para lograr una respuesta integral y exhaustiva a la violencia contra las niñas y los niños.

Asimismo, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya actualizado antes la mayoría de edad. Su artículo 19, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona

<sup>2</sup> OPS. 2020. *Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas*. Consultado en: <https://bit.ly/3fOLiET>

<sup>3</sup> UNICEF. 20 de noviembre de 1989. *Convención sobre los derechos del niño*. Consultada en <https://bit.ly/3g0EJUp>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA”



que lo tenga a su cargo.

De acuerdo, con la la parte introductiva de la *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024*<sup>4</sup>, se hace hincapié en que la niñez debe estar al centro del quehacer público, privado y social, si se quiere alcanzar un México próspero, justo e incluyente para todos; asimismo se señala que en México viven casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes, que representan el 35% de la población y de cuyo bienestar hoy, depende el desarrollo presente y futuro del país; sin embargo, más de la mitad de ellos se encuentra en pobreza (51.1%).

Conforme con la *Agenda* en cita, establece la necesidad de actuar con carácter de urgente en 5 ámbitos, en los cuales se incluye: “poner fin a todas las formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, y asegurar la atención y restitución integral de los derechos de aquellos que han sido víctimas”. Pues derivado de datos provenientes principalmente del sector salud y de los sistemas DIF, es preocupante la violencia contra la infancia y la adolescencia por ser una práctica cotidiana, misma que debe ser atendida y erradicada de manera urgente. Asimismo, los contextos de violencia que vive México, originados por la fuerte desigualdad social, altos niveles de impunidad, presencia extendida de crimen organizado y una normalización social de la violencia, tienen una afectación profunda en la vida de los niños, niñas y adolescentes del país.

Como parte de las acciones para poner fin a todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes, se propone en la *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024*, el garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, asegurando la asignación de un presupuesto óptimo y de un personal multidisciplinario; desarrollar e implementar mecanismos de identificación y denuncia de casos de violencia que sean accesibles, amigables y especializados para las niñas, niños y adolescentes; asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a las necesidades y característica particulares de la infancia y la adolescencia; y armonizar todo el ordenamiento jurídico federal y estatal para que se prohíba y sancione el castigo corporal, el abuso sexual y

<sup>4</sup> UNICEF México. Abril 2018. *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024*. Consultado en <https://uni.cf/3tWY8O3>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA”



todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; además de que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala de orden público e interés social el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con la capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

De acuerdo, a la legislación federal y local, reconoce para las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, diversos derechos, entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la prioridad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, entre otros

En este sentido, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida; pues niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser utilizados en conflictos violentos.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'J' or 'L', located on the right side of the page.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



Por lo que, el derecho a una vida libre de violencia implica que, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, deban tomar las a medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados entre otras cosas, por el descuido, la negligencia, el abandono o el abuso físico, psicológico o sexual; así como por el castigo corporal o humillante. Por lo que las autoridades deben considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia, e implementar medidas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos para lograr el pleno ejercicio de los mismos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

En virtud de lo anterior, las leyes generales, federales y de las entidades federativas deben establecer las disposiciones que orienten las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS)<sup>5</sup>, la violencia contra las niñas y los niños puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños; y tiene graves consecuencias tanto para su salud y bienestar como para sus comunidades. Asimismo, la violencia se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas; además de que, los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.

La ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, del estado de Oaxaca, reconoce la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia

<sup>5</sup> OPS. *Violencia contra las niñas y los niños*. Consultado en: <https://bit.ly/33L79iH>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



contra las mujeres; en el ordenamiento en cita, se reconoce la violencia en los ámbitos familiar, laboral o docente, en la comunidad e institucional, además de la violencia obstétrica, digital, en el noviazgo, la violencia feminicida, y la violencia política en razón de género.

Asimismo, la erradicación de la violencia contra las mujeres es entendida como la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la violencia ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

El primer paso relevante para poder prevenir, atender y erradicar la violencia que se ejerce en contra de niñas, niños y adolescentes, como en contra de las mujeres; es el reconocimiento de todos los tipos y modalidades de la violencia; pues es a partir del reconocimiento de su existencia, que se pueden desarrollar e implementar estrategias, políticas públicas, e incluso se pueden castigar todas aquellas conductas que representen violencia. Lo anterior, con el firme propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las personas en situación de desigualdad, y evitar que sigan transgrediendo sus derechos como su dignidad humana.

Ahora bien, la violencia en el ámbito familiar, afecta a ambos grupos de población; la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar del estado de Oaxaca, reconoce a la misma como toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

En virtud de las luchas constantes en contra de la violencia, es que pueden visibilizarse nuevos tipos y modalidades de ésta, lo cual representa un avance para poder reconocerlas; pero ello también trae consigo retos tanto para los distintos poderes públicos como para las

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA”

autoridades, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se desarrollen y lleven a cabo acciones eficaces y eficientes que combatan y erradiquen estas violencias.

Es en ese sentido, que se considera necesario, visibilizar una modalidad de violencia, denominada violencia vicaria. El término vicario, de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, es un adjetivo que significa *que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye*.

*Para efectos de la Recomendación 9/2019 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por falta de investigación y filtración de información en los casos de posible feminicidio; se incluye dentro del glosario de términos, la violencia vicaria<sup>6</sup>, tal y como la define el psicólogo Óscar Castellero Mimeza en su artículo ¿Qué es la Violencia vicaria? Un tipo de violencia indirecta que sufren los más desprotegidos: los niños<sup>7</sup>. Por lo que se señala que la violencia vicaria es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal; dicha violencia es normalmente una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización y presenciación por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio.*

Asimismo, se señala que en muchos casos, el hijo o hija es utilizado de manera instrumental con el objetivo de hacer daño al auténtico objetivo de la violencia, la pareja; y el individuo que ejerce el maltrato aprovecha la fragilidad de los menores vulnerando y menoscabando su integridad física o psicológica con el fin de dañar psicológicamente a su pareja, despertando en ella sufrimiento, dolor y sensación de culpa al no poder defender a las personas más queridas por la víctima. En ese sentido, la violencia vicaria o la amenaza de ella es empleada asimismo como mecanismo de coacción y control hacia la víctima adulta: ante el conocimiento

<sup>6</sup> CDHCDMX. 2019. Recomendación 9/2019. pág. 17. Consultado en: <https://bit.ly/3KJRssv>

<sup>7</sup> Castellero Mimeza, Óscar. ¿Qué es la Violencia vicaria? Un tipo de violencia indirecta que sufren los más desprotegidos: los niños. Psicología y mente. Consultado en: <https://bit.ly/33Q9aKs>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



de lo que él o la agresora es capaz, el cónyuge o el menor se ve forzado a ceder ante las pretensiones y deseos del otro y además ante el miedo de que los menores sean agredidos la víctima adulta tiene menos opciones de denunciar, buscar ayuda o hacer algo que los ponga en riesgo.

Por su parte, en el artículo *"Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género"*<sup>8</sup> publicada la Unidad de Cultura Científica y de la Innovación de la Universidad Complutense de Madrid, se señala que, *"...La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os..."* *"...Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género."*

Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y feminista argentina, ha denominado "violencia vicaria": aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer, es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer, es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos e hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa pretende el reconocimiento de la llamada violencia vicaria, pues vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes que son usados como instrumentos para hacer daño, principalmente a la mujer, y que en algunos casos llega a cobrar la vida de quienes son los más vulnerables, los menores de edad.

La prevención de la violencia vicaria, debe partir de la sensibilización de las autoridades y de la sociedad en general, sobre el daño que produce en el seno de las familias y las graves consecuencias que este fenómeno puede traer, como puede ser en los casos más extremos, la

<sup>8</sup> Tajahuerce Ángel, Isabel y Suárez Ojeda, Magdalena. UCM. Unidad de Cultura y de la Innovación tecnológica. *Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género*. Consultado en: <https://bit.ly/32wPc6M>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



muerte los propios hijos e hijas de la persona agresora.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>Artículo 8.</b> Para efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> La accesibilidad, y</p> <p><b>XV.</b> El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.</p>	<p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> La accesibilidad, y</p> <p><b>XV.</b> El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y</p> <p><b>XVI.</b> Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales</p>

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>Artículo 7.</b> Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>X.</b> La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>X.</b> La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales,</p>

autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia, y

**XI.** Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia.

**XI.** La violencia vicaria: es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, de las y los menores de edad que se encuentran bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, y de personas que mantienen una relación de afecto o dependencia con la víctima.

Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la víctima donde se utiliza a terceras personas como instrumento para causarle daño a la mujer.

**XII.** Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

T  
a

## LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA INICIATIVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><b>I a III.....</b></p> <p>a) <b>Violencia física:</b> Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento o control y con el resultado o riesgo de producir lesión física, interna, externa o ambas; (.....)</p> <p>e) <b>Violencia patrimonial:</b> Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><b>I a iii. ....</b></p> <p>e) <b>Violencia patrimonial:</b> Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.</p> <p>d) <b>Violencia Vicaria:</b> Es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a una persona integrante de la familia o que habita el mismo domicilio, a través de la agresión, descuido y/o manipulación de otro integrante de la familia, que se encuentra bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o que mantienen una relación de dependencia con la víctima principal. En esta modalidad de violencia que se da en el ámbito familiar, existen dos o más víctimas, de las que al menos una de ellas, es utilizada como el objeto para lastimar a otra.</p>





**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 404 Bis.-</b> Para los efectos del presente capítulo los tipos de violencia familiar son los siguientes:</p> <p>I.. VI....</p> <p><b>VI.</b> Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en los casos permitidos por la ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 404 Bis.-</b> Para los efectos del presente capítulo los tipos de violencia familiar son los siguientes:</p> <p>I...VI</p> <p><b>VII.</b> La violencia vicaria: es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, de las y los menores de edad que se encuentran bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, y de personas que mantienen una relación de afecto o dependencia con la víctima.</p> <p>Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la víctima donde se utiliza a terceras personas como instrumento para causarle daño a la mujer.</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se REFORMA Y ADICIONA la fracción XV, XVI, del artículo 8 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8. ...**

I a XII...

XIV. La accesibilidad, y

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y

XVI. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales

**SEGUNDO.-** Se ADICIONA la fracción XI, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XII. del artículo 7 de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como lo siguiente:

**Artículo 7. ...**

I a X...

XI. La violencia vicaria: es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, de las y los menores de edad que se encuentran bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, y de personas que mantienen una relación de afecto o dependencia con la víctima.

Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la víctima donde se utiliza a terceras personas como instrumento para causarle daño a la mujer;

XII.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



**TERCERO.-** Se ADICIONA el inciso d) a la LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, para quedar como lo siguiente:

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

i a iii. ...

e). ...

**d) Violencia Vicaria:** Es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a una persona integrante de la familia o que habita el mismo domicilio, a través de la agresión, descuido y/o manipulación de otro integrante de la familia, que se encuentra bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o que mantienen una relación de dependencia con la víctima principal. En esta modalidad de violencia que se da en el ámbito familiar, existen dos o más víctimas, de las que al menos una de ellas, es utilizada como el objeto para lastimar a otra.

**CUARTO.-** Se ADICIONA al artículo 404 Bis la fracción VII al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como lo siguiente:

I...VI

**VII.** La violencia vicaria: es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, de las y los menores de edad que se encuentran bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, y de personas que mantienen una relación de afecto o dependencia con la víctima.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'T' or 'M', located on the right side of the page.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la víctima donde se utiliza a terceras personas como instrumento para causarle daño a la mujer.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a primero de febrero del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**



**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ